

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 30 DE MARZO DE 1826.

SAN JUAN CLIMACO, Ab.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Pópulo.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el sol á las 5 h. y 46', y se oculta á las 6 h. y 14'.

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 60.	56 00.	NO.	Nublado.
A las 12 del dia....	29, 8, 40.	58 08.	ONO.	Claro.
A las 6 de la tarde.	29, 7, 70.	58 00.	Idem.	Idem.

*Mareas en esta bahía.*

1.a Altamar á las 6 h. 57' mañ.      2.a Altamar á las 7 h. 33' nocht.  
1.a Bajamar á las 1 h. 15' tard.

*Lóndres 8 de Marzo.*

Los accionistas para la construcción del puente debajo del Támesis han celebrado una junta, para enterarse del estado de los trabajos y tratar de los gastos para la continuación de la obra, resultó que se habian entregado á los directores 61.000 libras esterlinas, de las cuales se habian gastado ya 57.000

Escriben de Marsella haberse recibido allí un firman oficial del Bajá de Egipto por el cual nombra su Ministro de Negocios extranjeros á un cristiano socio de una de las principales casas de comercio de Liorna. En adelante todos los buques de guerra del Bajá serán mandados por oficiales europeos. Se dice que ya la mayor parte de ellos está nombrada y que dentro de poco se publicarán sus nombres. Añaden que el Bajá tiene en Francia, Italia y España emisarios encargados de proporcionarle el mayor número posible de personas inteligentes en la

marina. El nombramiento de un ministro cristiano ha hecho mucha sensacion en Egipto.

*Capitanía del Puerto 29 de Marzo.*

Entró de Puerto-Rico el bergantin-goleta corsario español S. *Rafael* (a) *Cometa*, cap. D. Bartolomé Azpurua alférez de fragata, con cacao y añil, en 39 dias. Trae en su conserva la goleta colombiana la *Anita*, su comandante el de presa D. Juan José Batalla, con palo brasilete en idem, apresada en su cuclero sobre Costafirme, con los buques siguientes, que vendió en Puerto-Rico, Goleta *Guajira*: Id. *Maria Luisa*: Balandra *Paquete de la Guayra*: Id. *Carriaco*: Id. *Caribe*: todos colombianos, cargados de palo, cacao, aguardiente, ropas, añil y oro.

Conduce el *Cometa* de pasajeros: 9 individuos de tropa, un religioso Carmelita, y un Presbítero.

Conduce la *Anita* un pasajero del comercio.

*Continúa el Edicto inserto en los diarios del 27 y 29 del corriente.*

Art. 13. Se permitirá así mismo la estraccion para la Caraca, de las cantidades que con guia del Ministro de Marina, salen y se remiten á ella por la Tesorería de Marina, observándose las formalidades prevenidas en el artículo antecedente, del pase del Intendente, toma de razon, presentacion y cumplido en la puerta de su salida.

Art. 14. Siempre que la provision de víveres de Marina, haya de remitir algunas cantidades á la Isla, para satisfacer los sueldos y jornales de los dependientes y trabajadores que tenga en ella empleados, se ha de recoger y presentar en la Aduana certificacion del Director de la provision ó de su Contador, con espresion de la cantidad y destino, puesto el decreto de licencia del Intendente, y en su virtud despachará el Administrador la correspondiente guia con la prevencion de haberse de presentar original en la puerta de su salida y manifestar el dinero para que reconocido y confrontado con la guia por el Alcalde ponga el cumplido en ella y permita su saca.

Art. 15. Con los capitanes de embarcaciones de comercio extranjeras, se observará la limitacion de que no puedan sacar en sus bolsillos mas cantidad que la de cinco pesos en oro ó plata menuda, cuando regresen á sus buques; pero con la precisa calidad de manifestarlos al Cabo ó Dependientes del Resguardo que estuviese en el mismo punto. Y aun que es de esperar que no abusen de este permiso los capitanes de embarcaciones de comercio extranjeras, con todo zelarán los Administradores por medio de los Dependientes del Resguardo para ocurrir en tiempo á que con repeticion de frecuentes entradas y salidas voluntarias, no se multipliquen las estracciones que

unque de cortas cantidades pueden llegar á componer sumas considerables.

Art. 16. Los permisos que se franquean en los artículos anteriores á los capitanes de embarcaciones españolas, y á los comerciantes ú otros pasajeros naturales y vasallos de estos dominios para que puedan sacar por mar el dinero necesario á sus precisas urgencias y al comercio que intente hacer de puerto á puerto, sean y se limiten á solas las especies de monedas de oro ó plata menuda, prohibiéndose absolutamente la saca por mar de pesos fuertes, con guia ni sin ella.

Art. 17. Aun con la limitacion á dichas especies de oro y plata menuda; solo ha de poder hacerse la saca de dinero permitida en los artículos antecedentes, por los puertos y Aduanas habilitadas para el Comercio, y con destino unicamente para los puertos y Aduanas de igual clase, adoptando sus Administradores las precauciones mas oportunas para que en la salida y embarco no se exceda del dinero que espese la guia y quedar cerciorados de ser la misma cantidad que comprehende ésta la que con ella se manifestare á su arribo al puerto de su destino, incurriendo en la pena de comisos todo el que se intentare sacar por otros parages ó se aprehendiere al salir por los puertos habilitados sin dichas formalidades de manifiesto, guia y obligacion de tornaguía, como así mismo la cantidad que se encontrare de menos en la Aduana del puerto á que llegare, y en que debe verificarse su manifiesto y diferencia.

Art. 18. Si se verificare falsedad de las tornaguías que han de volverse, así en las conducciones de dinero de puerto á puerto, como en los transportes por tierra, sujetos á la formalidad de guías, con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores, no solo han de comizarse las cantidades comprendidas en las citadas guías, sino tambien se ha de poner irremisiblemente la pena de seis años de presidio de Africa, á todos los que se justificare haber concurrido ó cooperado en semejante falsedad, y en el caso de que llegare á comprobarse esta por medio de las noticias circunstanciadas que reservadamente se comunicaren á los respectivos Administradores, ha de entregarse al denunciador secreto, la tercera parte íntegra de la cantidad de dinero que en tal caso ha de incurrir en comiso, luego que éste llegue á ejecutoriarse con la final determinacion de la causa.

(Se continuara.)

#### *Administracion de Rentas de esta Provincia.*

Estando próxima á nombrarse por el Sr. Intendente de Rentas la Comisión de apremio para hacer efectivo el cobro de las cantidades que están adeudando á la Real Hacienda varios propietarios y administradores de fincas Urbanas en esta Plaza por la contribucion de frutos civiles del año de 1824 y sus atrasos,

hago saber á los mismos que no hubiesen satisfecho sus contingentes á los recaudadores nombrados al efecto, que si desean substraerse del pago de costas que irremisiblemente tienen que pagar al Comisionado, Dependiente del Resguardo, y Ministro de la Real Justicia de que se compone la Comision, se presenten en esta Administracion de Provincia en el término de tres dias desde las 9 á las 2 de la tarde, por cuyo medio, haciendo un servicio á los intereses del Rey N. S. evitarán ser incluidos en las listas de morosos que he de entregar al dicho comisionado. Cádiz 30 de Marzo de 1826. = Monedero.

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador Militar y Político en esta Plaza dictada ante mí, se mandan citar á los acreedores á los bienes de D. Antonio Lavalle y su Viuda Doña Maria de los Dolores Sanchez, para que concurren á una junta que debe celebrarse ante el Sr. Juez de lo civil en esta Ciudad á las doce de la mañana del Sabado próximo primero de Abril; con la prevencion á dichos acreedores de que en el caso de faltar á la espresada Junta además de exigirse veinte ducados de multa á cada uno, y de estar y pasar por lo que se acordare, las providencias que en su virtud recayeren les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se avisa á los interesados para que les sirva de gobierno. Cádiz 29 de Marzo de 1826. = José Rodriguez Pelaez.

#### AVISOS.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la Secretaria del Gobierno de esta Plaza y se les avisa para que se presenten por ellos. = D. Francisco Cugigas Varela, teniente coronel de Milicias. = D. Manuel Martinez Santelices, teniente. = D. Antonio Wambausen, teniente. = D. Juan Carazo, teniente. = D. Alejandro Dominguez Oliva, subteniente. = D. Santiago Borres, subteniente. = Antonio Benitez, cabo de milicias Urbanas. = Doña Asuncion Varela de Rodriguez.

En la calle del Consulado Viejo núm. 46, se halla de venta jabon duro de Málaga de muy superior calidad de la acreditada fábrica de S. Antonio de dicha Ciudad.

Se traspasa la lozeria de la calle del Herron núm. 89; en la misma darán razon.

Quien supiere el paradero de D. Jose Otero, que vino de Lima á Europa el año de 1821 en la fragata americana General Bruo, se servirá avisarlo en S. Fernando, oficina de Correos á D. Juan S. Jorge, quien tiene asuntos de importancia que comunicarle.

Una muger que sabe coser, planchar de pliegues y peinar de moda solicita acomodarse con alguna familia que pase á Sevilla: tiene quien la abone, y vive en la calle de Mateo de Alba núm. 165, en la vivienda frente del porton.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.